

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

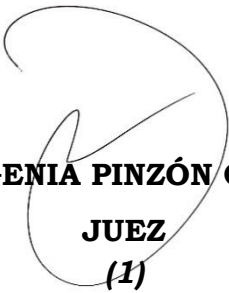
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0285 de BANCO COLPATRIA – MULTIBANCA COLPATRIA S.A., contra JOSÉ DEL CARMEN VANEGAS.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

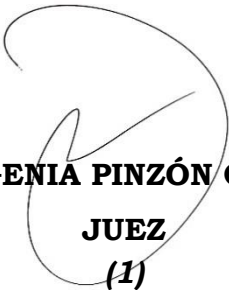
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0302 de BANCO COLPATRIA – MULTIBANCA COLPATRIA S.A., contra CONSUELO DEL SOCORRO BARGUIL DE DADA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiése.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

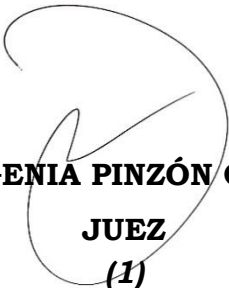
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0332 de GLORIA AMPARO RESTREPO HURTADO, contra TELECOMUNICACIONES LTDA Y LUIS ALEJANDRO ROCHA R.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

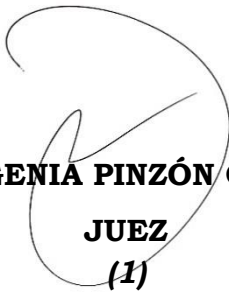
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0352 de CATHERINE MARTÍNEZ CASTILLO, contra FREDY ALEXANDER GONZÁLEZ CASTILLO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

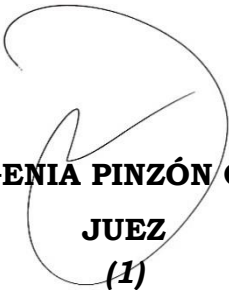
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0369 de MARÍA DEL PILAR GARNICA, contra ERIKA RAMOS CASTILLO Y GIOVANNY ANTONIO POVEDA CALDERÓN.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiése.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

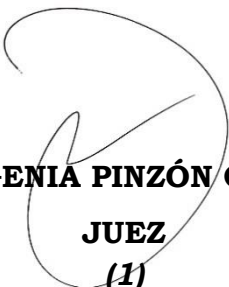
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0498 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra IVÁN ENELIO CEDIEL PATIÑO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

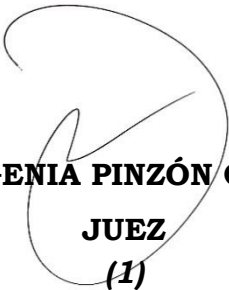
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0758 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INEM KENNEDY LTDA “COPINKE” contra WILLIAM ALBERTO PARDO RODRÍGUEZ Y SANDRA MIREYA URIBE ROMERO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiése.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0748 de BANCOLOMBIA S.A. contra ESAUB MOLINA BALLÉN.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

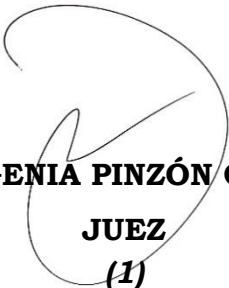
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0259 de CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA ZONA 3, ZONA C – BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL contra JIMMY FRANCISCO BERNAL PARRA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiése.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

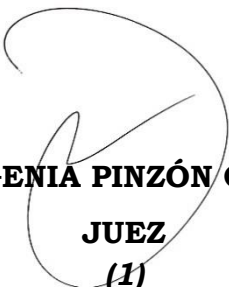
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1313 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra CLAUDIA JOHANA PALACIO VILLOTA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiése.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

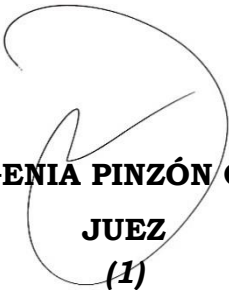
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1446 de MARISOL ORTEGA GARCÍA contra MARTHA YOLANDA ACUÑA RODRÍGUEZ Y CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiése.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

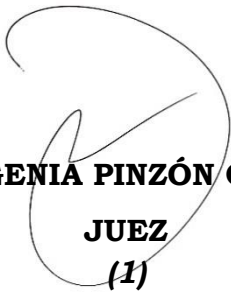
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1527 de LUISA MILENA GONZÁLEZ contra FABIÁN EDUARDO VISCAINO BRITO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

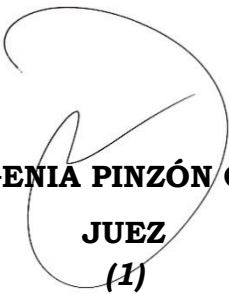
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0627 de SISTEMAS HIDRONEUMÁTICOS, ELECTROMECAÓNICOS Y AUTOMATIZACIONES DE COLOMBIA LTDA “SHINEMA DE COLOMBIA” LTDA contra IT INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES LTDA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Sí los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiése.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

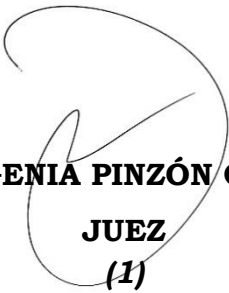
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0592 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra HERMINDA MEJÍA AFRICANO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

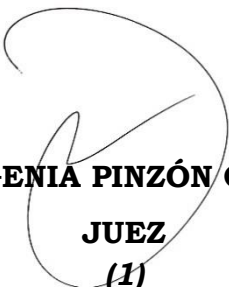
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0554 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARIO RINCÓN CASTRO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

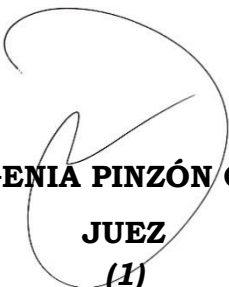
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0633 de MARY PALMA CORREDOR contra MARTHA MATILDE DÍAZ Y JUAN MANUEL MARTÍNEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

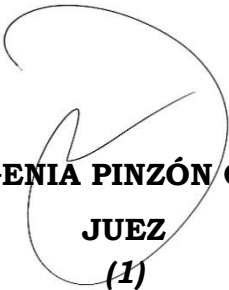
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0324 de BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ CERÓN contra CAMILO ANDRÉS MEDRANO FERNÁNDEZ Y GEORGINA CARRERO QUINTERO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

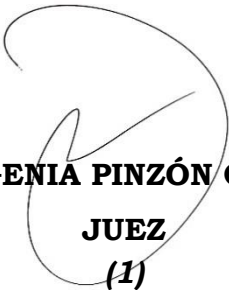
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0311 de BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA contra CARLOS GUILLERMO GÓMEZ VILLAMARIN.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

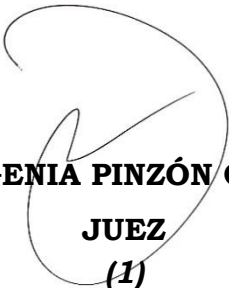
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0281 de ABG CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. contra TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiése.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

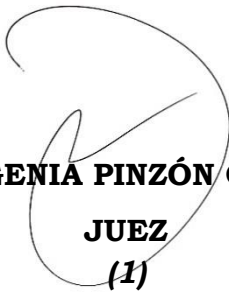
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0261 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ALCALICOOP” contra WILBER MANUEL ANZOLA LOZADA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

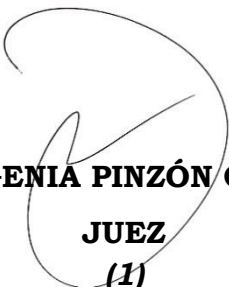
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0259 de DIEGO MIGUEL ARIAS HURTADO contra LUIS ALFONSO DELGADO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

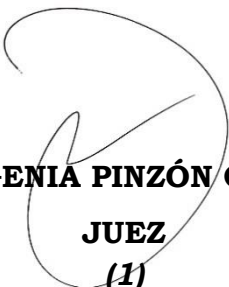
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0216 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra PABLO ELÍAS SOLANO CORTÉS.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

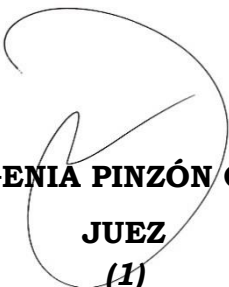
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0216 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra PABLO ELÍAS SOLANO CORTÉS.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

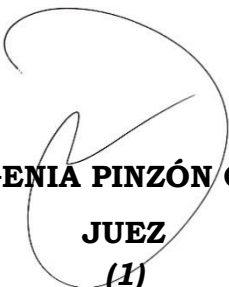
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0265 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra FABIO ANDRÉS WALTEROS NAVARRO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

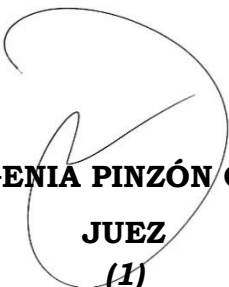
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1731 de MANUEL DE JESÚS PEÑA GONZÁLEZ contra LUZ MARINA LÓPEZ BOHÓRQUEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

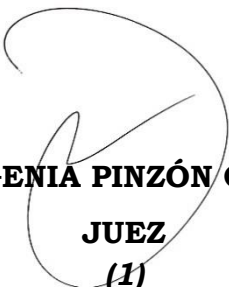
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0682 de CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCÍA REAL contra NUBIA FAIDORY PINZÓN ALFONSO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

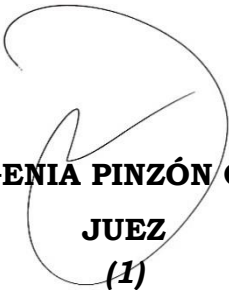
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0731 de CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO NUEVO CASAS III PROPIEDAD HORIZONTAL contra JOSÉ ALIRIO GIL REYES.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiése.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

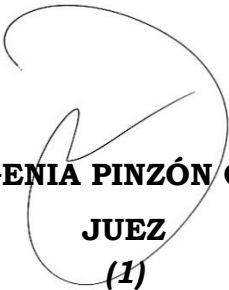
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0895 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN” contra ALEXANDER PÉREZ CHAVARRO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiése.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

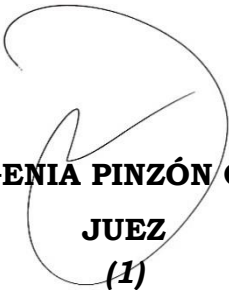
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0995 de CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRÉS AFRIDRO SUPERMANZANA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALBA LUCÍA RODRÍGUEZ ORJUELA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

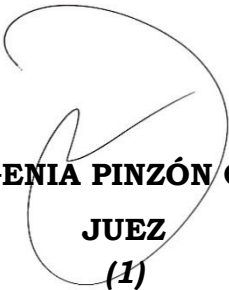
Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1050 de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CALASANZ - I ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL contra BLANCA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE RIOBO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1233 de GLADYS YOLANDA ROA ROA contra CARLOS ALBERTO FONSECA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1381 de BANCO COLPATRIA – MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra ALIRIO GAITÁN MARROQUÍN.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1712 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JEANETT VELOZA DÍAZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0064 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra FREDY JAYR GÓMEZ ROMERO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0005 de BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA - contra LUIS FERNANDO GONZÁLEZ TORRES.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0023 de BANCO COLPATRIA – MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra CRISTIAN ALEXANDER GONZÁLEZ ESCOBAR.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0094 de PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO, ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL contra DAVID ENRIQUE ARACU TREJO Y SIDNEY JOHANNA VILLANUEVA PINEDA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

**JUEZ
(1)**

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0547 de BANCO CAJA SOCIAL BCSA S.A. contra JOSE RODRIGO BENITEZ AREVALO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

**JUEZ
(1)**

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

**Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0547 de BANCO CAJA SOCIAL BCSA S.A. contra JOSE RODRIGO BENITEZ AREVALO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0289 de ROSALBA GARZÓN contra CLÍNICA PADOVA S.A.S.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0100 de ROSALBA GARZÓN contra CLÍNICA PADOVA S.A.S.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Jud.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

